

	ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTANA NIT 800.020.733-8	GESTION CONTRATACION PUBLICA	
	SISTEMA INTEGRADO DE PLANEACION Y GESTIÓN	FORMATO	
		F-GCP-04	Página 1 de 7
		Versión 3	03-08-2020
RESOLUCION No. 0185 DE 2024 - AUTORIZA CELEBRACION DE CONVENIO CON ENTIDAD SIN ANIMO DE LUBRO ESAL - ART 2 DECRETO 092 DE 2024			

TRD 100-3.2	RES 0182 - 2025
-------------	-----------------

RESOLUCION No. 0182 de 2025
(1 de agosto de 2025)

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA CELEBRACION DE UN CONVENIO CON ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO (ESAL) DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ART 2 DEL DECRETO 092 DE 2017

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SANTANA - BOYACÁ,

En uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial, en aplicación del artículo 355 de la Constitución Política de 1991, la Ley 136 de 1994, la ley 1551 de 2012 y del Decreto 092 de 2017, y

CONSIDERANDO,

La Constitución Política de Colombia establece:

Artículo 355: [...] *El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el plan nacional y los planes seccionales de desarrollo.*

Ley 489 de 1998. *Artículo 96 (...) Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observación de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley.*

Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes.

Sentencia C-671 de 1999 de la Honorable Corte Constitucional, con ponencia del Magistrado EDUARDO CIFUENTES MUÑOZ respecto a la celebración de convenios de asociación y/o cooperación manifiesta.

De la misma manera, si el legislador autoriza la asociación de entidades estatales con personas jurídicas particulares con las finalidades ya mencionadas, estableció, en defensa de la transparencia del manejo de los dineros públicos, que los convenios de asociación a que se hace referencia serán celebrados "de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política", lo que significa que no podrá, en ningún caso pretextarse la celebración de los mismos para otorgar o decretar auxilios o donaciones a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, de una parte; y, de otra, el acatamiento a la

	ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTANA NIT 800.020.733-8	GESTION CONTRATACION PUBLICA	
	SISTEMA INTEGRADO DE PLANEACION Y GESTIÓN	FORMATO	
		F-GCP-04 Versión 3	Página 2 de 7 03-08-2020
RESOLUCION No. 0185 DE 2024 - AUTORIZA CELEBRACION DE CONVENIO CON ENTIDAD SIN ANIMO DE LUBRO ESAL - ART 2 DECRETO 092 DE 2024			

disposición constitucional mencionada, **impone la celebración de contratos con entidades privadas**

sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, pero "con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los Planes Seccionales de Desarrollo", tal cual lo ordena el citado artículo 355 de la Carta Política. (Negrita y subrayado fuera de texto)

Decreto Nacional 092 de 2017

Artículo 2. Procedencia de la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad. Las Entidades Estatales del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del artículo 355 de la Constitución Política y del presente decreto, siempre que el Proceso de Contratación reúna las siguientes condiciones:

Que el objeto del contrato corresponda directamente a programas y actividades de interés público previstos en el Plan Nacional o seccional de Desarrollo, de acuerdo con el nivel de la Entidad Estatal, con los cuales esta busque exclusivamente promover los derechos de personas en situación de debilidad manifiesta o indefensión, los derechos de las minorías, el derecho a la educación, el derecho a la paz, manifestaciones artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana;

Que el contrato no comporte una relación conmutativa en el cual haya una contraprestación directa a favor de la Entidad, ni instrucciones precisas dadas por esta al contratista para cumplir con el objeto del contrato; y Que no exista oferta en el mercado de bienes, obras y servicios requeridos para la estrategia y política del plan de desarrollo objeto de la contratación, distinta de la oferta que hacen las entidades privadas sin ánimo de lucro; o que, si existe, la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro represente la optimización de los recursos públicos en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del Riesgo. En demás eventos, la Entidad Estatal deberá aplicar la Ley 80 1993, sus modificaciones y reglamentos.

La Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal que contrate bajo modalidad deberá indicar expresamente en los Documentos del Proceso, cómo el Proceso de Contratación cumple con las condiciones establecidas en el presente artículo y justificar la contratación con estas entidades en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del Riesgo.

Estas Entidades Estatales pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del presente decreto, previa autorización expresa de su representante legal para cada contrato en particular que la Estatal planee suscribir bajo esta modalidad. El representante legal de la Entidad Estatal no podrá delegar la función otorgar autorización.

La Entidad Estatal deberá acreditar en los Documentos del proceso la autorización respectiva.

Artículo 3. Reconocida idoneidad. *La entidad sin ánimo de lucro es de reconocida idoneidad cuando es adecuada y apropiada para desarrollar las actividades que son objeto del Proceso de Contratación y cuenta con experiencia en objeto a contratar. En consecuencia, el objeto estatutario de la entidad sin ánimo de lucro*

	ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTANA NIT 800.020.733-8	GESTION CONTRATACION PUBLICA	
	SISTEMA INTEGRADO DE PLANEACION Y GESTIÓN	FORMATO	
		F-GCP-04 Versión 3	Página 3 de 7 03-08-2020
RESOLUCION No. 0185 DE 2024 - AUTORIZA CELEBRACION DE CONVENIO CON ENTIDAD SIN ANIMO DE LUBRO ESAL - ART 2 DECRETO 092 DE 2024			

le deberá permitir a esta desarrollar el objeto del de Contratación que adelantará la Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal.

La Entidad Estatal debe definir en los Documentos del Proceso las características que debe acreditar la entidad sin ánimo de lucro. Para efecto, deberá tomar en consideración las pautas y criterios establecidos en la guía que expida la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente, la cual deberá tener en cuenta las normas de transparencia y acceso a la información aplicable a las entidades privadas sin ánimo de lucro que contratan con cargo a recursos de origen público y mejores prácticas en materia de prohibiciones, inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de interés.

Artículo 4. Proceso competitivo de selección cuando existe más de una entidad sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad. La Entidad del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal deberá adelantar un proceso competitivo para seleccionar la entidad ánimo de lucro contratista, cuando en la etapa de planeación identifique el programa o actividad de interés público que requiere desarrollar es ofrecido por más una Entidad ánimo de lucro.

En proceso competitivo la Entidad Estatal deberá cumplir las siguientes fases: (i) definición y publicación los indicadores idoneidad, experiencia, eficacia, eficiencia, economía y de manejo del Riesgo y los criterios de ponderación para comparar las ofertas; (ii) definición de un plazo razonable para que las entidades privadas sin ánimo lucro de reconocida idoneidad presenten a la Entidad Estatal sus ofertas y los documentos que acrediten su idoneidad, y (iii) evaluación de las ofertas por parte de la Entidad Estatal teniendo en cuenta los criterios definidos para el efecto.

Las Entidades Estatales no están obligadas a adelantar el proceso competitivo previsto en este artículo cuando el objeto del proceso de contratación corresponde a actividades artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana, que solo pueden desarrollar determinadas personas naturales o jurídicas, condición que debe justificarse en los estudios y documentos previos. (...)

Así las cosas en cumplimiento a los lineamientos el artículo 4º del Decreto 092 de 2017, es necesario para el Municipio de Santana Boyacá, adelantar proceso competitivo en aras de seleccionar a una entidad sin ánimo de lucro para el desarrollo del proyecto “AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, FINANCIEROS Y HUMANOS PARA GARANTIZAR LA ATENCIÓN INTEGRAL DE LOS ADULTOS MAYORES, ORIENTADAS EN SATISFACER SUS NECESIDADES DE ALIMENTACIÓN, SALUD, INTERACCIÓN SOCIAL, DEPORTE, CULTURA, RECREACIÓN Y ACTIVIDADES PRODUCTIVAS EN EL MUNICIPIO DE SANTANA BOYACA”, objeto del presente proceso contractual es ofrecido por más una de entidad sin ánimo de lucro y corresponde a actividades previstas en el plan de desarrollo, con los cuales se busca promover los derechos de los adultos mayores.

Así mismo el municipio de Santana mediante Acuerdo Municipal 010 del 3 de octubre de 2015, creó el CENTRO DE PROMOCIÓN DIA “TRABAJEMOS POR NUESTRO ENVEJECIMIENTO PARA TENER UNA DULCE VEJEZ”, Con el objetivo de garantizar a las personas de la tercera edad de los estratos 1 y 2 el derecho a la alimentación, la recreación, la adopción de hábitos de vida saludables junto a su inclusión en actividades productivas que permitan mantener el saber colectivo Santanero y por conexidad proteger el derecho a la vida de los mismos.

	ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTANA NIT 800.020.733-8	GESTIÓN CONTRATACION PUBLICA	
	SISTEMA INTEGRADO DE PLANEACION Y GESTIÓN	FORMATO	
		F-GCP-04 Versión 3	Página 4 de 7 03-08-2020
RESOLUCION No. 0185 DE 2024 - AUTORIZA CELEBRACION DE CONVENIO CON ENTIDAD SIN ANIMO DE LUBRO ESAL - ART 2 DECRETO 092 DE 2024			

Entendiéndose por Atención Integral al Adulto Mayor como el conjunto de servicios, prestados a través de un Centro Vida y/o Hogar de Bienestar del Anciano, orientados a garantizarle la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, interacción social, cultura, recreación y actividades productivas.

Que la administración municipal no cuenta con los medios para prestar directamente este servicio, por lo anterior es pertinente y necesario adelantar el proceso de contratación para contar con los servicios requeridos ya enunciados.

Que por lo tanto el objeto del convenio que se pretende contratar corresponderá a “AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, FINANCIEROS Y HUMANOS PARA GARANTIZAR LA ATENCIÓN INTEGRAL DE LOS ADULTOS MAYORES, ORIENTADAS EN SATISFACER SUS NECESIDADES DE ALIMENTACIÓN, SALUD, INTERACCIÓN SOCIAL, DEPORTE, CULTURA, RECREACIÓN Y ACTIVIDADES PRODUCTIVAS EN EL MUNICIPIO DE SANTANA BOYACA”

El valor estimado del convenio a celebrar asciende a la suma CIENTO SESENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$166.520.000) con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No. 2025070044 de fecha 31 de Julio de 2025.

Que se solicitará a la ESAL demostrar:

- Capacidad jurídica
- Correspondencia del objeto de la ESAL y el programa o actividad prevista en el plan de desarrollo.
- Capacidad del personal de la ESAL.
- Experiencia.
- Estructura organizacional.
- Indicadores de eficiencia de la organización.
- Reputación.

Que por lo anterior, el Municipio de Santana - Boyacá requiere iniciar el trámite para llevar a cabo la contratación con una entidad sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos establecidos en el Art 2 del decreto 092 de 2017, para la realización de un convenio con el siguiente objeto: “AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, FINANCIEROS Y HUMANOS PARA GARANTIZAR LA ATENCIÓN INTEGRAL DE LOS ADULTOS MAYORES, ORIENTADAS EN SATISFACER SUS NECESIDADES DE ALIMENTACIÓN, SALUD, INTERACCIÓN SOCIAL, DEPORTE, CULTURA, RECREACIÓN Y ACTIVIDADES PRODUCTIVAS EN EL MUNICIPIO DE SANTANA BOYACA” .

Que el lugar para la consulta de estudios, documentos previos y demás relacionados con el proceso de contratación será la plataforma SECOP II.

En mérito de lo expuesto,

	ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTANA NIT 800.020.733-8	GESTIÓN CONTRATACION PUBLICA	
	SISTEMA INTEGRADO DE PLANEACION Y GESTIÓN	FORMATO	
		F-GCP-04	Página 5 de 7
		Versión 3	03-08-2020
RESOLUCION No. 0185 DE 2024 – AUTORIZA CELEBRACION DE CONVENIO CON ENTIDAD SIN ANIMO DE LUBRO ESAL – ART 2 DECRETO 092 DE 2024			

RESUELVE:

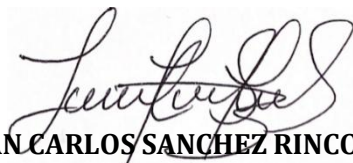
ARTÍCULO PRIMERO: ADOPTAR como modalidad de contratación la establecida en el Art 355 de la Constitución Política de Colombia reglamentada por el Decreto 092 de 2017.

ARTICULO SEGUNDO: “AUTORIZAR la iniciación de tramite contractual en la plataforma de SECOP 2 para llevar a cabo la INVITACIÓN PUBLICA ESAL No. MS - E S A L - R E -005-2025- PROCESO COMPETITIVO DE SELECCIÓN ART 2 Y 4 DECRETO 092 DE 2017 para realizar el proceso de contratación cuyo objeto es. “AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, FINANCIEROS Y HUMANOS PARA GARANTIZAR LA ATENCIÓN INTEGRAL DE LOS ADULTOS MAYORES, ORIENTADAS EN SATISFACER SUS NECESIDADES DE ALIMENTACIÓN, SALUD, INTERACCIÓN SOCIAL, DEPORTE, CULTURA, RECREACIÓN Y ACTIVIDADES PRODUCTIVAS EN EL MUNICIPIO DE SANTANA BOYACA”

ARTICULO TERCERO: DESIGNAR la supervisión del mencionado convenio a la secretaria General y Desarrollo Social del Municipio de Santana – Boyacá.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el Municipio de Santana – Boyacá a los primero (1) días del mes de agosto de 2025.



JUAN CARLOS SANCHEZ RINCON
Alcalde Municipal Santana – Boyacá

Proyectó	Revisó	Aprobó
Angelica Mariana Burgos Soracá Apoyo Profesional	Paola Liliana Acosta Ochoa Secretaria General y Desarrollo Social	Juan Carlos Sanchez Rincón – Alcalde Municipal